



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4482

Martes 16 de noviembre de 1882.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

El Excmo. señor capitán general de Castilla la Nueva en 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 27 de enero del año anterior, en la que hace presente que por consecuencia de las sublevaciones de Zaragoza, Alicante y Cartagena, quedaron anuladas las gracias que por el anterior alzamiento nacional habian obtenido los que en aquellos y otras tomaron despues parte: que posteriormente no se significó con toda especificacion esta circunstancia, mas que en las propuestas de gracias por el alzamiento en donde fueron consultados aquellos oficiales, y no en el de los mismos, y que como consecuencia de esto, se dió lugar á un segundo error, que tuvo efecto al aplicarse á los interesados los beneficios del Real decreto de 5 de julio de 1847, pues que si bien obtuvieron en su lugar los retiros concedidos á los que por decreto de 21 de agosto de 1843 solo obtuvieron grados, no así los que habian sido premiados con empleos efectivos, á algunos de los cuales se les concedieron retiro que no les correspondian y que con cuyos empleos volvieron al servi-

cio, proponiendo V. E. en consecuencia se dicte una resolucio que haga desaparecer estas diferencias. Enterada S. M., teniendo presente las distintas resoluciones que han recaido en otros tantos expedientes análogos ó parecidos al caso en que se encuentra don Jacinto Solás Visto lo informado favorablemente por el tribunal supremo de Guerra y Marina en 27 de junio del año próximo pasado en el expediente promovido por don José de Sterlig, en solicitud de la revalidacion del empleo de capitán que obtuvo por el alzamiento nacional de 1843, la cual se resolvió de conformidad en dicho dictamen por Real orden de 18 de febrero último: Visto que lo que apuró aquel tribunal en 25 del mismo mes y la seccion de Guerra del Consejo Real en 18 de junio siguiente, en el de don Sebastián Spinelly y del Ayá sobre revalidacion de igual empleo, que tuvo lugar por Real orden de 5 de julio, si bien con la cláusula restrictiva de no antiguar en él, sino desde la fecha de la revalidacion: Considerando por la discordancia de estas dos resoluciones cuando el caso en que se encuentran Sterlig y Spinelly son idénticos, causa perjuicios que S. M. desea evitar: Considerando que aun se notan mayores diferencias en la resolucio de otros expedientes, iguales ó parecidos á los ya citados, y aun tambien que hay pendientes de resolucio algunos otros de esta especie: Considerando que existen otros varios expedientes de resolucio de algunos oficiales que obtuvieron gracia por el decreto de Regente del Reino de 23 de junio de 1843, perdiendo unos que se les declaren válidas y otros que se les concedan, pero con la antigüedad de 21 de agosto del mismo año; y finalmente, los que con posterioridad han recibido las mismas ú otras que se les señale en ellas la espresada antigüedad de 20 de agos-

to: Considerando que deben cesar situaciones tan contradictorias, como se advierte por las dos relaciones que al antecesor de V. E. remitió el Tribunal de Guerra y Marina en 6 de mayo de este año, y que obran hoy en el ministerio de mi cargo: Considerando que para lograr este objeto se hace necesario una medida que las haga desaparecer: Considerando por último, que de este modo se interpreta facilmente el espíritu y la letra del Real decreto de amnistia de 8 de junio de 1849, se ha servido S. M. resolver;

1.º A todos los gefes y oficiales de teniente coronel à subteniente ambos inclusive que llegaron à obtener la gracia que el decreto del Regente del Reino de 23 de junio de 1843 les designaba, se les adjudicará la que les corresponda, segun las reglas establecidas en artículo 1.º del 21 de agosto del mismo año dado por el gobierno provisional.

2.º A los de las mismas clases, que por haber contribuido al alzamiento nacional obtuvieron las gracias que les correspondian por el precitado decreto de 21 de agosto de 1843 y despues fueron separados del ejército, y anuladas aquellas por haber tomado parte en los diferentes movimientos positivos, que desde dicha fecha tuvieron lugar, se les revalidarán las expresadas gracias; pero perdiendo sus empleos y grados de antigüedad correspondiente al tiempo que por aquel motivo estuvieron separados del servicio activo, si bien este tiempo se les abonará por completo para el retiro.

3.º Para la aplicacion de dichas gracias servirá de tipo la situacion que cada individuo tuviere el 23 de mayo de 1843, y aquellos que por lo prevenido en los anteriores artículos deban obtener el grado superior inmediato, por estar en dicha fecha en posesion de empleos efectivos, y con posterioridad hayan recibido dicho grado, por cualquiera motivo, se les declarará en él la antigüedad de 21 de agosto de 1843, con sujecion los comprendidos en artículo 2.º al descuento en ellas del tiempo que han estado dados de baja en el ejército.

4.º En cumplimiento à las disposiciones anteriores, los directores é inspectores generales de las armas deberán remitir à este ministerio, en el preciso término de seis meses, las solicitudes de los interesados, para que recaiga la Real aprobacion, pues sin esta circunstancia ninguno podrá considerarse en posesion de la gracia que le corresponda.

5.º El obtener estas gracias no autoriza à los que las reciban à solicitar otras por resarcimiento; en inteligencia de que ninguna de las autoridades dependientes de este ministerio deberá cursar tales instancias; y tampoco dichas gracias variarán la situacion de los que se hallen situados ó en cualquier destino fuera en la carrera militar.

6.º Quedan anuladas todas las disposiciones con-

trarias à lo que en los artículos anteriores se previene.

De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento. Y yo lo hago à V. E. con el propio objeto.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos aquellos à quienes corresponda.—El general Gobernador, Turon.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 14 del corriente esta direccion general ha señalado el dia 25 de noviembre próximo, à las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Arcos, situado en la carretera de Madrid à Zaragoza por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42,000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren en licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien de medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las demas à voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 29 de octubre de 1852.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de octubre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Arcos, se comprometo à tomar à su cargo dicho arriendo, con estricta su-

jecion á los espresados requisitos y condiciones (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

*Providencias judiciales.*

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, por la escribania de Noblejas, se sacan á pública subasta los bienes correspondientes á la testamentaria concursada de don Eusebio Lopez Cruz, vecino que fue de Fuencarral y que últimamente se han retasado en la forma siguiente:

Una casa situada en Fuencarral y su calle Real retasada en 28,650.

Una tierra de tres cuartillos, término de Fuencarral y sitio de la Junquera, retasada en 100.

Una de fanega y media en el mismo término sitio de Valdevivar, retasada en 150.

Una tierra de dos fanegas y media sitio de Valdevivar, retasada en 150.

Una tierra de dos fanegas y media en la Fuente de la Cuesta, retasada en 300 rs.

Otra de dos fanegas en el espresado término, sitio de la Fuente del Piojo, retasada en 250.

Otra de dos fanegas en el mismo sitio en 250 rs.

Otra de dos fanegas en la Vereda de la Torre, en 250 rs.

Otra tierra de once fanegas y once celemines en Valdevivar retasada en 900 rs.

Una viña en Dehesa Quemada con 460 cepas de viduño pardillo, retasada en 300 rs.

Otra de 180 vides detras de Valverde, en 200 rs.

El remate de todos los espresados bienes está señalado para el dia 16 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de este juzgado situada en Chamberí, calle de Arango, quedando en tanto el expediente de manifiesto en la escribania del actuario. Chamberí 2 de noviembre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

Núm. 423.

D. Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á un solar sito en esta poblacion titulado Tahona quemada, que linda por oriente con casa de don Marcos Santos, medio dia calle pública llamada de la Capilla, poniente con otra denominada del Fuego, y norte con casa de los de Eugenio Cobeña y Juan Morando, que ha sido denuncia-

da por el promotor fiscal para que se ocupe á nombre del Estado por no conocer su legitimo dueño, á fin de que en el término de quince dias á contar de la publicacion de este anuncio y que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado y escribania del número del infrascripto á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á la expresada denuncia el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 30 de octubre de 1852.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarrete.

Núm. 529.

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, por la escribania de Noblejas, se cita, llama y emplaza á Manuel Vigas, para que en el término de nueve dias que por segundo plazo se señala, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel de presos de la corte ó en la audiencia del juzgado, sita en Chamberí y su calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros dos mas por falsificacion de moneda; apercibido que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde y se seguirá el procedimiento en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se citan y llaman á José Nogueras é Isidra Vivo su esposa, para que comparezcan en el juzgado á dar declaracion como testigos en expresada causa. Chamberí 1.º de noviembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

RIFA

en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa Nacional de esta corte.

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa, y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de honor y mérito de la que se verifica en este año de 1852, y por consiguiente ha acordado dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

EL PRIMERO: consta de un gran jarro con su palangana de plata y doce cubiertos tambien de plata, agallonados, con sus cuchillos correspondientes.

EL SEGUNDO de una magnífica escribania con su platillo, un par de candeleros y unas despabiladeras de jarro, tambien de plata.

EL TERCERO de una bandeja, un cucharon de

cafe, otro de palo, una docena de cucharitas para cafe, una chufleta, unas tenacillas para azucar, y una paleta para pescado, todo de plata.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive. El sorteo se celebrará en la Puerta del Sol con la debida formalidad, el día 21 de diciembre del corriente año de 1852, y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año á contar desde el día del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los mas piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta Corte; y por lo tanto, la expresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico, de que tiene recibido repetidas pruebas, secundará sus lícitos deseos, haciendo una limosna en comprar billetes con probabilidad de obtener una recompensa de gran valor, además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los ejecuta á impulso de la pura caridad. —Madrid 21 de setiembre de 1852.—La secretaria interina, *Condesa de la Gimera*.

Los despachos se hallan situados en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera y en la de Toledo esquina á la Imperial.

A dos reales cada billete.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

A virtud de Real orden de 18 del mes último comunicada al ayuntamiento de Villarejo de Salvanes por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 28 del mismo, se subastan 150 pies de álamo negro de la isla contigua al molino harinero de Cantarranas y 50 en Valdecañas, su grueso para lanza y ege de carro, pertenecientes á los propios de la misma, apreciados por el perito agrónomo de este partido á 15 rs. cada uno de los de la isla y 10 los de Valdecañas. Quien quisiere interesarse en dicha subasta comparezca ante el referido ayuntamiento, hallándose de manifesto en su secretaria el pliego de condiciones, y en su caso se celebrará el primer remate el domingo 5 del próximo mes de diciembre de once á doce de su mañana en las salas capitulares, admitiéndose en dicho caso la mejora legal de la quinta parte y sobre ella pujas á la llana en el término de las 24 horas siguientes, y de interponerse la anunciada mejora se celebrará segundo remate á la propia hora, en el mismo sitio, todo en cumplimiento de lo prevenido en las ordenanzas vigentes de montes.

En la villa de Tiernes se sacan á la subasta para todo el año de 1853, para la venta con la esclusiva al por menor los artículos sujetos á la contribucion de

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

consantos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate, para lo que se hallan señalados los dias 14 y 21 del actual en la sala consistorial de diez á doce de su mañana; lo que se anuncia llamando licitadores.

Asimismo se subastan los arbitrios de peso y medida y tienda de merceria destinados á cubrir los gastos municipales.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente á Getafe y su agregado de Perales del Rio, en el año próximo venidero, se halla de manifesto por el término de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento á los efectos prevenidos por la ley.

No habiéndose presentado licitadores á los puestos públicos y derechos de consumo de la villa de Chozas de la Sierra, para el año de 1853, se ha vuelto á señalar para los dos remates los dias 28 de noviembre y 8 de diciembre próximo en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Con la competente autorizacion, se vende en pública subasta para carboneo, las leñas de roble bajo del cuartel de enmedio de la dehesa Vieja de los propios de Navarredonda, en la casa de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto, y está señalado para su remate el 5 de diciembre próximo venidero.

### ADVERTENCIA.

Instados por varios ayuntamientos para que hagamos la impresion de los modelos insertos en el número 4465 y siguientes, y deseosos de complacer en cuanto nos sea dable á las municipalidades, advertimos que los quieran tomarlos avisen por carta franca y en el preciso término de ocho dias para arreglar la tirada; en la inteligencia que el que no avise en el indicado tiempo no podrá despues servirsele, pues no se hará mas que la impresion necesaria á cubrir los pedidos.

De cada modelo se formarán cuadernos de á sesenta hojas cada uno, en los que podrán escribirse de mil y quientos á dos mil nombres, y su precio será ocho reales cada cuaderno.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ABONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

|               |       |          |
|---------------|-------|----------|
| Trigo.....    | de 32 | á 36 1/2 |
| Cebada.....   | de 16 | á 17 1/2 |
| Algarrobas... | de    | á 23     |

Madrid 15 de noviembre de 1852.